

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza el presente asunto, para resolver. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Auto:	1023
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Celis Antonia Viveros Obando
Demandado:	Leonidas Boanerges Montenegro Castillo
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00444-00
Providencia:	Tramite

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora solicita al despacho se proceda con la notificación del demandado toda vez que en libelo se encuentra el canal digital por el cual puede ser notificado, o en su defecto se libre el oficio correspondiente para realizar la notificación respectiva.

Por lo anterior es de advertir al togado que la Corte Constitucional al referirse a los efectos de la Ley en el tiempo, en Sentencia C-329 de 2001 señaló: “*que, en principio, toda disposición legal surte sus efectos atribuyendo consecuencias normativas a aquellas situaciones de hecho que cumplan dos condiciones: 1) que sean subsumibles dentro de sus supuestos, y 2) que ocurran durante la vigencia de la ley. Esto es, como regla general las normas jurídicas rigen en relación con los hechos que tengan ocurrencia durante su vigencia, lo cual significa que, en principio, no se aplican a situaciones que se hayan consolidado con anterioridad a la fecha en que hayan empezado a regir –no tienen efectos retroactivos-, ni pueden aplicarse para gobernar acontecimientos que sean posteriores a su vigencia –no tienen efecto ultraactivo-...*”

Es por ello, que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el numeral tercero del auto No. 3738 de noviembre 26 de 2019, esto es notificar al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole que la comparecencia al juzgado a recibir notificación debe ser a través del correo del juzgado [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

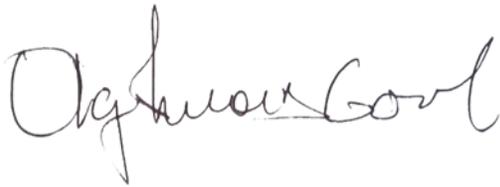
Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - EXHORTAR** al gestor judicial para que dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme a lo anteriormente expuesto.

**NOTIFIQUESE**

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ